

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), Primero (01) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

En orden a resolver se considera:

Cumplido el trámite incidental, la entidad MEDIMAS EPS fue sancionada mediante proveído de fecha 10 de abril de 2019, siendo confirmada por el Juez de Consulta mediante decisión de fecha 7 de mayo de 2019.

Como quiera que la accionada a folios 32 34 del cuaderno de incidente aporta documentación que corresponde a la accionante, señalando dar cumplimiento a la orden de tutela, ante lo anterior, se requirió al incidentante para verificar lo dicho por la sancionada. Mediante proveído de fecha 14 de septiembre de 2020, se ordenó oficiar a la incidentante para lo pertinente, persona a la que le fue enviado a través del correo 472 el oficio No.1184 del 21 de septiembre de 2019, tal como consta a folio 37, sin pronunciamiento

En el oficio acorde a lo ordenado se le comunicó que contaba con el término de tres (03) días para que se manifestara frente a lo informado por la incidentada, que de guardar silencio se tomaría como asentimiento a lo señalado por la sancionada, sin que hasta el momento de proferir la presente decisión se haya pronunciado, teniéndose por cierto lo indicado por la incidentada, máxime que conforme las pruebas aportadas, se advierte que el incidentante le fueron entregados el 31 de julio de 2020 los medicamentos requeridos; corroborándose por tanto el cumplimiento a la orden de tutela y por ende la procedencia de la inaplicación de la sanción impuesta a la incidentada a raíz del incumplimiento informado por la accionante. En cuanto a la inaplicación de la sanción la jurisprudencia constitucional en la sentencia SU 034/18 siendo magistrado ponente el Dr. Alberto Rojas Rios en uno de los apartes, al respecto indicó:

*"(...) De lo expuesto, se colige que, al momento de resolver un incidente de desacato, la autoridad judicial debe tomar en consideración si concurren factores objetivos y/o subjetivos determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario.*

*Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución*

*de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento.*

*Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela.*

*(...)En consecuencia, acogiendo el precedente jurisprudencial vinculante reseñado en este fallo, se procederá a levantar las sanciones impuestas en este incidente, tanto a la actora como a las demás funcionarias de la UARIV que fueron sancionadas y vinculadas al presente trámite de tutela, por hallarse ellas en idénticas circunstancias de hecho y de derecho. (...)"*

siendo así, se tiene como cumplida la orden de tutela y se ordena el archivo definitivo del presente trámite incidental. Comuníquese lo aquí dispuesto a los intervinientes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
Rad. 2018-00319-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, dos (2) de febrero de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 010, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria